

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación : 81-001-3333-002-2018-00021-00
Demandante : Víctor Alfonso León Sánchez
Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional
Juez : Carlos Andrés Gallego Gómez

Revisada la demanda observa el Despacho que el actor no aportó la totalidad de los folios del acto acusado n° 001/14 del 15 de noviembre de 2016, así como tampoco aportó la constancia de notificación de dicho acto y del acto 3647 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-FURON-BRIM31-B11-41.8 del 4 de julio de 2017. Por consiguiente, antes de emitir pronunciamiento sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, se ordenará a la parte actora y al Ejército Nacional remitan al juzgado constancia de notificación o comunicación de los anteriores actos administrativos, así como copia de la solicitud de revocatoria directa contra el acto que sancionó con separación absoluta del cargo al demandante y los actos que le dieron respuesta con su (s) correspondiente (s) constancias de notificación o comunicación. Por lo anterior, se otorga un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el término de diez (10) días hábiles a la parte actora y al Ejército Nacional, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente auto, para que aporte:

La totalidad del contenido del acto administrativo n° 001/14 del 15 de noviembre de 2016.

Las constancias de notificación de los actos administrativos n° 001/14 del 15 de noviembre de 2016 y 3647 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-FURON-BRIM31-B11-41.8 del 4 de julio de 2017.

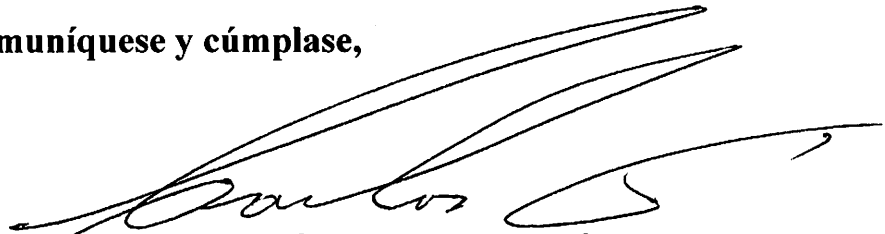
La solicitud de revocatoria directa contra el acto administrativo que sancionó con separación absoluta del cargo al demandante.

Los actos que dieron respuesta a la solicitud de revocatoria con su (s) correspondiente (s) constancias de notificación o comunicación.

SEGUNDO: Reconocer como apoderado de la parte demandante, al abogado José Campos Vargas, portador de la tarjeta profesional N° 107.049 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Ordenar que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Judicial Siglo XXI.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase,



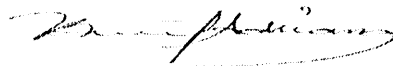
CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 107, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, cinco (05) de septiembre de 2018, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria